

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**Cuernavaca, Morelos, a tres de
Octubre de dos mil veintidós.**

V I S T O S para resolver los autos del **Toca Penal 171/2022-8-OP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la víctima indirecta¹ y la apelación adhesiva por el Ministerio Público contra el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictada por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, en la carpeta penal número **JC/1520/2021**, abierta contra la liberta **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por los delitos de **SUSTRACCIÓN y/o RETENCIÓN DE MENORES y DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD**, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Juez de Control decretó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** en favor de **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado**

¹ Artículo 4... Son **víctimas indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[ado sentenciado procesado inculcado [4], por los delitos de **SUSTRACCIÓN y/o RETENCIÓN DE MENORES y DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD**, previstos y sancionados por los artículos 203 y 289, del Código Penal del Estado; cometido en agravio de la menor víctima de iniciales **[No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

2. Resolución apelada por la víctima indirecta, en representación de la menor víctima y, en la adhesiva por el Agente del Ministerio Público, quienes expresaron los agravios que a su representación correspondieron y que estimaron se irrogan con la citada resolución.

3. La audiencia se llevó a cabo en vía telemática, prevista y autorizada por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales comparecieron: El Agente Ministerio Público, Licenciada **MARICARMEN GARCÍA VIDAL**, con cédula profesional **09250740**; la Asesor Jurídico, Licenciada

[No.5] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] con cédula profesional **[No.6] ELIMINADO el número 40 [40]**; el ofendido no compareció; los Defensores Particulares, Licenciados

[No.7] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [10]

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

cular [9] y

[No.8] ELIMINADO Nombre del Defensor Parti

cular [9] con cédulas profesionales

[No.9] ELIMINADO el número 40 [40] y

[No.10] ELIMINADO el número 40 [40]

respectivamente y, la liberta

[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acu

sado sentenciado procesado inculcado [4]

quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; haciéndose constar que las partes técnicas se identificaron con sus respectivas Cédulas Profesionales.

Las partes recurrentes no solicitaron exponer alegatos aclaratorios; sin embargo, se le concede el uso de la palabra por si desea hacerlo en esta audiencia.

Así, el Asesor Jurídico Particular, dijo: “únicamente solicitar la ministración de justicia, ya que al dictar no vinculación, la juez asienta precedente de que cualquier ciudadano puede realizar un convenio ante la autoridad judicial y no cumplirlo, sin que le sea exigible por cualquier medio, por lo que solicito se atienda al interés superior del menor, pues las partes técnica tenemos que hacer uso de los medios a nuestro alcance para hacerlo valer”.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

La Fiscalía, manifestó: “También como fue referido, debemos preponderar el interés superior del menor, como se hizo valer en el recurso de apelación, se vulneró su derecho por lo que solicitó dicten auto de vinculación a proceso”.

Por su parte, la Defensa Particular, señaló: “Que en el presente recurso, han cambiado las circunstancias, pues se confirmó, que incluso, que el posible convenio firmado entre las partes, hay resoluciones por parte de Sala Tercera 303/2022 de fecha cinco de julio, ya que el convenio fue por convivencias entre la menor y su madre, y nunca hubo convenio en los términos referidos por la víctima indirecta relativo a la guarda y custodia entre la menor y su señora madre”.

La hoy liberta, refirió: que no es su deseo manifestarse.

Los integrantes del Tribunal de alzada no formularon pregunta alguna a los inconformes sobre las cuestiones planteadas en sus respectivos escritos, así como tampoco a las demás partes, por lo que el Magistrado que presidió la presente audiencia, procede a explicar de viva voz el proyecto de resolución y recabar la votación respectiva de los Magistrados.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

4. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, procede a dictar resolución de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Esta Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, 14, 15 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa y 14, 26, 27, 28, 31 y 32 del Reglamento de dicha ley orgánica.

II. Legislación procesal aplicable. Atento a que los hechos delictuosos acontecieron n el año de dos mil diecinueva, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, en vigor a partir del **8 ocho de marzo de dos mil quince.**

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. En cuanto a la **idoneidad** debe decirse que el auto de no vinculación a proceso no se encuentra contemplada dentro de los casos que puede recurrir el Agente del Ministerio Público y/o la víctima o su Asesor Jurídico; conforme a lo dispuesto por los ordinales

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

259 y 467, fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, esta Sala ejerciendo control difuso de convencionalidad procede a inaplicar tal porción normativa; conforme a los numerales 24 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el primer numeral dispone:

***“ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley.
Todas las personas son iguales ante la ley.
En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”***

Como se observa, la norma contenida en la Convención es clara respecto al principio universal de igualdad de todas las personas ante la ley y, que encontramos en el ordinal 11, del Código Nacional de Procedimientos Penales.²

El numeral 25 de la invocada Convención, contempla como postulado que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en

² **ARTÍCULO 11. PRINCIPIO DE IGUALDAD.** Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

ejercicio de sus funciones oficiales. Lo anterior, al disponer:

“ARTÍCULO 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

Adminiculado al principio de igualdad ante la Ley contenido en el numeral 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone que las partes que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades. En otras palabras, el Asesor Jurídico como la Fiscalía como partes en el proceso también tiene derecho de impugnar las resoluciones ante un Tribunal Superior, como en el caso lo es el auto de no vinculación a proceso; de ahí que los aludidos recurrentes se encuentran legitimados para interponer el **recurso de apelación que nos ocupa.**

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por cuanto a la **oportunidad del recurso de apelación y la apelación adhesiva** interpuestos por la víctima indirecta y la Fiscalía respectivamente, del examen de los registros digitales se advierte que el Agente del Ministerio Público y el Asesor Jurídico Particular quedaron notificados de la resolución dictada en audiencia de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en esa misma audiencia.

Así, los **tres días** que señala el ordinal 471 párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para apelar la resolución impugnada, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 segundo párrafo del invocado ordenamiento legal.

En este orden de ideas, el plazo empezó a correr a partir del **lunes treinta de mayo de dos mil veintidós** y feneció el **miércoles primero de junio del mismo año**; siendo que la víctima indirecta interpuso el medio impugnativo este último día, de lo que se colige que fue interpuesto **oportunamente**.

Respecto a la **apelación adhesiva** interpuesta por la **Fiscalía**, debe decirse que la misma es improcedente; en virtud de que aquella

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

quedó debidamente notificada de la resolución impugnada en la misma audiencia de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós** en que se dicta la no vinculación a proceso.

Por otro lado, es improcedente la **apelación adhesiva** planteada por la **Fiscalía** en escrito de fecha **ocho de junio de dos mil veintidós**; en virtud de que la procedencia de la apelación adhesiva regulada por el citado numeral 471, depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cuál es el contenido que deben tener los agravios adhesivos, por su naturaleza accesoria, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen, como en el caso acontece, ya que el Fiscal alega falta de fundamentación y motivación de la resolución recurrida, como la inexacta valoración de los datos de pruebas expuestos.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

La anterior limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el **apelante adhesivo** tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues mientras este último tiene un término para apelar, que inicia en el momento en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, la adhesión a la apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado. Así, de admitir que por medio de la apelación adhesiva pueden impugnarse las consideraciones de un auto o sentencia que causen perjuicio al apelante, de las que tiene conocimiento desde el momento de la notificación de la resolución de que se trate, se extendería indebidamente su oportunidad para combatirlas, ya que contaría, para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días que el artículo 473 invocado concede para adherirse a ese recurso; situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal. Por tanto, la **apelación adhesiva** no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente; sin que este criterio implique una transgresión al

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

derecho humano de acceso efectivo a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, ya que en diversas ejecutorias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese derecho no es absoluto, por lo que las restricciones en cuanto al contenido de los agravios adhesivos, que impiden impugnar las consideraciones de la resolución recurrida que sean desfavorables al apelante, no lo dejan en estado de indefensión, porque tuvo oportunidad de interponer el recurso ordinario, de estimarlo conveniente a sus intereses; lo cual no ocurrió así, de ahí la improcedencia por extemporáneo del recurso que se trata.

Orientan en citado criterio, la Tesis: III.1o.P.7 P (10a.), con Registro digital: 2019921, Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Décima Época, Materia Penal, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2724, cuya sinopsis reza:

“RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INTERPUESTO CONTRA LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE CAUSEN PERJUICIO AL ADHERENTE ES IMPROCEDENTE. La procedencia de la apelación adhesiva

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*regulada por el precepto mencionado depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cuál es el contenido que deben tener los agravios adhesivos, **por su naturaleza accesoria, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente**, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen. Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues mientras este último tiene un término para apelar, que inicia en el momento en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, la adhesión a la apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado. Así, de admitir que por medio de la apelación adhesiva pueden impugnarse las consideraciones de un auto o sentencia que causen perjuicio al apelante, de las que tiene conocimiento desde el momento de la notificación de la resolución de que se trate, se extendería indebidamente su oportunidad para combatirlas, ya que contaría, para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días que el artículo 473 invocado concede para adherirse a ese recurso; situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal. Por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente; sin que*

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*este criterio implique una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en diversas ejecutorias, el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha sostenido que ese derecho no es absoluto, por lo que las restricciones en cuanto al contenido de los agravios adhesivos, que impiden impugnar las consideraciones de la resolución recurrida que sean desfavorables al apelante, no lo dejan en estado de indefensión, porque tuvo oportunidad de interponer el recurso ordinario, de estimarlo conveniente a sus intereses.”*

Por último, la víctima indirecta se encuentra *legitimado* para interponer el presente recurso apelación contra el auto de no vinculación a proceso, en virtud de que se trata de una cuestión que afecta los intereses que representan de su menor hija.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación** en contra del auto de no vinculación a proceso es el medio de impugnación **idóneo** para combatirlo, se presentó de manera **oportuna** y, la víctima indirecta se encuentra legalmente **legitimado** para interponerlo.

IV. Constancias más relevantes.

Para una mejor comprensión del caso se resaltan los antecedentes más relevantes:

1. En audiencia inicial de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se desahogó la fase

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de formulación de imputación. En dicha audiencia se puntualizó que la imputada continua en libertad con un simple apercibimiento que acuda al llamado del Juzgado.

2. En audiencia de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, previos tramites de ley, el A quo dictó la resolución materia de esta Alzada.

V. Fondo de la resolución recurrida.

Mediante resolución de seis de marzo de dos mil veintidós, el Juez de Control dictó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** en favor de **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, por los delitos de **SUSTRACCIÓN y/o RETENCIÓN DE MENORES y DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD**, previstos y sancionados por los artículos 203 y 289, del Código Pernal del Estado; cometido en agravio de la menor víctima de iniciales **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**

Lo anterior, al considerar que el ilícito de sustracción o retención de menores exige que el activo no sea familiar o no tenga la patria potestad sobre el menor; lo que en el caso no se surte, toda vez que los datos de prueba incorporado acreditan que la imputada es madre de la menor víctima

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y que ejerce la patria potestad sobre aquélla; por lo que opera una causa excluyente de incriminación prevista en el artículo 23 fracción II, del Código Penal.

Que tampoco existen datos de prueba razonables para establecer que la activo amenazó o empleo violencia para resistir el mandato de autoridad judicial, elemento que era necesario colmar para que se surtiera el ilícito de **DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD** y, que no ser así, opera una causa excluyente de incriminación prevista en el artículo 23 fracción II, del Código Penal.

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios, se aprecia textualmente argumenta lo siguiente:

*“... causa agravio el auto decretado por la Jueza Especializada en Control en el entendido de que incluso resuelve con el excluyente de incriminación en razón de las consideraciones expuestas en la resolución que fue dictada, sin embargo la misma deja de aplicar el control convencional ya la según lo que resuelve la Jueza Especializada, la misma, en donde no se actualiza los elementos del delito en razón que la IMPUTADA, ejerce la patria potestad sobre la menor que fue retenida en contravención al CONVENIO DE GUARDIA Y CUSTODIA, que fue celebrado mediante acuerdo de voluntades de quienes ejercen la patria potestad, de la menor de iniciales **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, toda vez que dicha resolución contraviene **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE***

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, toda vez que en el mismo instrumento notarial se dispone en sus numerales 3, 4 y 5, donde dispone debe guardarse otorgarse el respeto precisamente al derecho de guarda y custodia y diferencia con la convivencia con lo cual el tratado internacional respeta y otorga el respaldo en forma más amplia el derecho de convivencia, y el Juez Especializado en Control no lo hace así; sabes que se genera y contraviene el estado de derecho y la seguridad jurídica, jurídica toda vez que entonces queda de manifiesto que no existe entonces certeza jurídica de celebrar o comprometerse a cumplir con un acuerdo, que se celebró ante una autoridad judicial, circunstancia por la cual dentro de la propia formulación de imputación se solicitó que dicha conducta también era tipificada como el DESACATO, o incumplimiento de una orden judicial, DELITO que se encuentra descrito en el numeral 289, delito del cual según lo resuelto por la autoridad judicial, faltó o no existe LA AMENAZA O VIOLENCIA para cometer el delito, para lo cual es importante establecer qué es la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, en razón que la menor de iniciales [No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] es mujer y por tanto en el caso concreto es víctima de violencia familiar y psicológica, e incluso de conductas de alineación parental, y la violencia se ejerce por medio de [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en el momento en que la misma la oculta y niega el que la misma menor regresa el domicilio dónde se encontraba bajo la guarda y custodia, qué es con el suscrito, ahí se configura la violencia ejercida, que recae sobre la víctima directa, quién es la menor, es decir la autoridad judicial deja de observar que la víctima directa, la menor de iniciales [No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], es quien estaba recibiendo la violencia psicológica, emocional y las conductas y que este medio de violencia, de ocultar a la menor, constituyen la violencia que se ejerce para evitar el cumplimiento de la orden judicial, esto en razón de que la violencia no solo se ejerce físicamente, si no emocional y psicológicamente. Por lo cual las condiciones se encontraban para tener por acreditado de forma probable la participación de la imputada en un hecho con apariencia de delito, por tanto de acuerdo al nivel probatorio que se requiere en la etapa de investigación inicial, era suficiente para la emisión de un AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, por lo cual, considera que la esfera jurídica que fue violentada es la de la menor y ante los derechos de los

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

niños y la protección del interés superior del menor quién es quién está resintiendo la conducta desplegada por la madre quien, sin responsabilidad y sin consecuencia alguna, deciden no entregar a la menor al suscrito y así violenta su esfera jurídica y de acuerdo a lo resuelto por la autoridad jurisdiccional, no existe estado derecho ni seguridad jurídica por la conducta desplegada por [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], por lo cual se solicita se revoque la resolución emitida..”

VII. Fijación de la Litis. Antes de entrar al estudio de la Litis, es menester señalar que si bien es cierto que conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los agravios expresados por el **inconforme**, ya que existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas por el **recurrente** o más allá de los límites del recurso, excepto cuando se trate de actos violatorios a derechos fundamentales.

Sin embargo, el estudio del presente asunto se hará bajo el **principio de suplencia de la queja**, abordando aspectos incluso no referidos por el recurrente, con el objeto de descartar violaciones a derechos fundamentales de las partes y que haya reparar de oficio, como lo es la legalidad del procedimiento, la comprobación del hecho que la ley califica como delito, como la probabilidad que la imputada lo cometió o participó en su comisión; por lo que este Tribunal de alzada brindando en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

(principio pro persona), está facultado cuando involucren los derechos de una niña -de la menor víctima

[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

-, examinar el acto recurrido conforme a los **principios de interés superior del niño, tutela y protección del Estado y sociedad y el de respeto a sus derechos humanos y jurídicos**; además de que el Poder Judicial del Estado está obligado **ex officio**, a impartir justicia con **perspectiva de género**; por tanto, no está impedido para abordar aspectos del fondo de la litis, lo que no implica vulnerar la presunción de inocencia de que goza la imputada, sino que se colma el objeto de ese medio defensivo, esto es, examinar si no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violó alguno de los principios relacionados con la valoración de la prueba y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos.

Lo anterior, acorde con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

“ARTÍCULO 1. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ...”.

De la exégesis del citado precepto constitucional tenemos que, los Tribunales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, que se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, en la especie, las Convenciones siguientes: Convención sobre los Derechos del Niño y Belem Do Pará, pues la primera mencionada en su artículo 2, establece:

“Artículo 2

No discriminación

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

Por su parte, el Artículo 2 de la Convención “Belém Do Pará, dice:

“ARTÍCULO 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

En esta tesitura, este Tribunal en el caso concreto, no sólo está facultado para pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por la parte recurrente, sino a suplir la ausencia de agravios de la víctima del delito, menor de edad; lo anterior, conforme a los principios de interés superior del niño, tutela y protección del estado y sociedad y, en casos de colisión en la aplicación de dos o más derechos humanos, a hacer un ejercicio de ponderación para buscar la armonización entre

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

los valores en juego, pero sin omitir el respeto a los derechos de alguno de los interesados, a fin de otorgar al menor todo lo que solicita, en cualquier circunstancia y sin requisito alguno, se deben ponderar los de la menor sobre aquél, conforme a la Tesis I.1o.P.14 K (10a.), Décima Época, con registro 2014896, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, Materia Constitucional, página 2846, cuya sinopsis reza:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN CASO DE COLISIÓN EN LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS DERECHOS HUMANOS, LA ADOPCIÓN DE ESTE PRINCIPIO OBLIGA A LAS AUTORIDADES A HACER UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN PARA BUSCAR LA ARMONIZACIÓN ENTRE LOS VALORES EN JUEGO, PERO SIN OMITIR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS, A FIN DE OTORGAR AL INFANTE TODO LO QUE SOLICITA, EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA Y SIN REQUISITO ALGUNO. La adopción del principio del interés superior del menor o la protección más amplia hacia éste, obliga a las autoridades del Estado Mexicano, al igual que en los casos de colisión en la aplicación de dos o más derechos humanos, a hacer un ejercicio de ponderación para buscar la armonización entre los valores en juego, pero sin omitir el respeto a los derechos de alguno de los interesados, a fin de otorgar al menor todo lo que solicita, en cualquier circunstancia y sin requisito alguno. Aplicado lo anterior a los procesos jurisdiccionales, la intervención de un menor en un juicio no implica que el juzgador únicamente deba respetar los derechos humanos de éste y omitir los derechos

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

fundamentales de su contraparte, ya que si se aceptara una posición contraria, se correría el riesgo de convertir al juzgador en un autócrata y no en el director del proceso, que únicamente observa y cumple lo que subjetivamente considera conveniente y favorable para los derechos del niño, sin respetar los derechos de los demás integrantes de la relación jurídico procesal, otorgándole al primero cualquier beneficio, por el solo hecho de ser infante, incluso en los casos en que no le asista la razón, conforme a derecho, mediante una mal entendida protección del interés superior del niño”.

VIII. Debido proceso. Del examen de las constancias y registros digitales remitidos a esta Alzada, no se advierte violación a derechos fundamentales; como enseguida se analizará:

Del examen de los registros digitales y constancias procesales remitidos a esta Alzada, se aprecia que en audiencia **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, el Juez de Control individualizó a los sujetos que comparecieron al procedimiento penal y/o partes técnicas, como lo son: el Ministerio Público, Licenciada MARI CARMEN GARCÍA VIDAL, el Asesor Jurídico Particular, [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], la Defensa Particular, Licenciados [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] y [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] y, la investigada [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[do_sentenciado_procesado_inculcado_4], de lo que se colige que **[No.25]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_14]**, la Víctima y la imputada contaron con asesor y defensa respectivamente, en representación de sus intereses respectivos, acorde con los derechos fundamentales consagrados en el artículo 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En presencia del Juez de Control, el Fiscal formuló imputación a **[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4]**, a quien enteró que desarrolla una investigación en su contra; así como de los hechos atribuidos y que la ley señala como delitos de **SUSTRACCIÓN y/o RETENCIÓN DE MENORES y DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD**, previstos y sancionados por los artículos 203 y 289, del Código Pernal del Estado; cometido en agravio de la menor víctima de iniciales **[No.27]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15]**

Luego, el Juez le hizo saber a la imputada de mérito sobre su derecho a declarar, reservándose aquélla su derecho hacerlo; posteriormente, en la misma audiencia se le

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

apercibió para que acudiera al llamado del Juzgado.

En audiencia de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la Fiscal solicitó se vinculara a proceso a la imputada de mérito, para lo cual realizó una exposición de los antecedentes que se contienen en la carpeta de investigación y que estimó arrojan datos de prueba que sustentan su versión acerca del hecho delictivo y la probabilidad de que la aludida imputada lo cometió o participó en su comisión. Luego de ello, el Juez cuestionó al imputada respecto a si deseaba que se resolviera su situación jurídica en esa audiencia o dentro de setenta y dos horas o su ampliación a ciento cuarenta y cuatro horas, que alude el numeral 19 Constitucional; ante lo cual, la imputada solicitó el agotamiento del plazo constitucional.

Luego que las partes técnicas expusieran las razones para sostener respectivamente su postura, el Juez de Control cerró debate y dictó la resolución alzada.

De lo anterior se observa que no hubo violación a derechos fundamentales de las partes.

IX. Justificación del hecho que la ley califica como delito.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Para el dictado del auto de vinculación a proceso, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige se justifique la existencia del hecho que la ley califica como delito bajo las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución; así como la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Asimismo, el artículo 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales exige que: 1. se le haya formulado imputación al imputado. 2. que el imputado haya tenido oportunidad de declarar. 3. que se justifique que se ha cometido un hecho que la ley califica como delito. 4. que no se actualice alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente de incriminación del delito.

De los citados requisitos, esta **Sala** aprecia se encuentran satisfechos. El primero en audiencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la que se puede observar que el Fiscal formuló imputación a **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**.

El segundo requisito se colma, ya que la imputada tuvo la oportunidad de declarar en torno a los hechos imputados; siendo que en el caso, aquella se reservó su derecho a declarar.

El tercer requisito, relativo a que se justifique que se ha cometido un hecho que la ley

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

califica como delito, se procede a su estudio de la siguiente forma:

En principio es menester puntualizar, que de los registros digitales se aprecia que los hechos por los que se le formuló imputación por los hechos que consistieron:

“... esta Fiscalía formula imputación a la imputada
 [No.29] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, por el delito de **SUSTRACCIÓN y/o RETENCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 203, del Código Penal del Estado de Morelos, como del diverso de **DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD**, previsto y sancionado por el artículo 289, del Código Penal, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales [No.30] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, de cinco años de edad al día de hoy, que es presentada por su señor padre
 [No.31] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, esto atendiendo a los siguientes hechos:

Que el pasado **cinco de febrero de dos mil diecinueve**; siendo aproximadamente las 14:00 horas, la señora [No.32] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** acudió al domicilio ubicado en instancia infantil EBDI número 28, ubicada en [No.33] **ELIMINADO el domicilio [27]**; para dar inicio a de esta menor víctima de iniciales [No.34] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, quien ese momento contaba con la edad de [No.35] **ELIMINADA la edad [38]**, por lo que procedo a relatar los hechos en el que día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, día en que debía entregar a la menor para ser incorporado en el domicilio

Toca Penal: 171/2022-8-OP

Causa Penal: JC/1520/2021

Delito: Sustracción y/o

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

ubicado en [No.36]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], domicilio perteneciente al señor [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], padre de la menor, por así haberlo convenido y quedado plasmado en el acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve del número de expediente 032/2019-1, acuerdo que fue notificado a la señora [No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad_o_[4] a pesar de conocer de su contenido, quién no realizó la entrega e incorporación de la menor de iniciales hasta el día de hoy, conducta que sigue desplegando aún y cuando se le ha hecho el requerimiento de la entrega por parte de Juez Noveno Familiar de Primera instancia del Distrito Judicial en Jiutepec, Morelos en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, dónde se ordenó el requerimiento y se acordó en fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el cual se notificó en forma personal, en la cual se pidió entregue a la menor y en donde no se realizó la entrega de la menor, situación de la cual se dio vista al Juzgado conoedor y quién se realizó un apercibimiento consistente en UMAS 40, por lo que en fecha cuatro de septiembre de nueva cuenta se requirió a la hoy imputada la entrega de la menor, sin obtener respuesta siendo que no se encontraba alguna persona con quién atender la diligencia misma situación que aconteció en fecha veinte de septiembre del dos mil veinte, situación en la que acudió el actuario para dar cumplimiento a la diligencia, se atendió ante la imputada, la cual manifestó que la menor no se encontraba en el domicilio; siendo este el domicilio ubicado [No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], siendo que hasta el día de hoy no ha entregado a su padre quien ostenta la legítima guarda y custodia vulnerando el bien jurídico que en el caso en particular lo es la familia. En este caso se hace mención que a la imputada se le atribuye como autor conforme a lo dispuesto artículo 18, fracción I, del Código Penal, 15 segundo párrafo, toda vez que tenía conocimiento de que la acción cometida constituye un delito y aun así su

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

comportamiento es su figura lógica que se le atribuye en términos de lo dispuesto por el numeral 15, segundo párrafo antes descrito. De igual forma se le hace del conocimiento que las personas que deponen en su contra son

[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y
 [No.41]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].”

Hechos por los que la Fiscal solicitó se vinculara a proceso por los delitos de **SUSTRACCIÓN y/o RETENCIÓN DE MENORES y, DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD**, previstos y sancionados por los artículos 203 y 289, del Código Penal, que establecen:

“ARTÍCULO 203. *Al que sin tener relación familiar o de tutela con un menor de edad o incapaz, lo sustraiga o lo retenga, sin el consentimiento de quien tenga su legítima custodia o guarda, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.*

Si el agente es familiar del menor, pero no ejerce la patria potestad o la tutela sobre él, se le aplicará hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior.

Cuando quien sustrae o retiene indebidamente al menor o al incapaz lo devuelve espontáneamente dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, se le impondrá hasta una tercera parte de la sanción señalada. El juez podrá prescindir de dicha sanción si lo considera pertinente, en vista de las circunstancias del caso.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela de quien tenga derechos familiares o de tutela con respecto al menor o al incapaz.”

Toca Penal: 171/2022-8-OP

Causa Penal: JC/1520/2021

Delito: Sustracción y/o

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

“ARTÍCULO 289. *Al que por medio de la amenaza o de la violencia se oponga a que la autoridad pública o sus agentes, ejerzan alguna de sus funciones, que se realicen en forma legal, o resista el cumplimiento de un mandato legítimo de autoridad que satisfaga todos los requisitos legales, se le aplicará prisión de uno a dos años.”*

La Fiscal enunció como antecedentes de investigación, los siguientes:

1. Denuncia de [No.42] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve.
2. Acta de nacimiento de la menor víctima de [No.43] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**
3. Informe del agente de policía de investigación criminal ANA KAREN LAGUNAS ZAGAL, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve.
4. Informe del agente de policía de investigación criminal de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.
5. Entrevista al denunciante [No.44] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, por la agente de investigación GABRIELA HERNÁNDEZ DÍAZ.
6. Ampliación de denuncia de treinta de marzo de dos mil veintiuno.
7. Informe de autoridad rendido por YESENIA ORTEGA MONDRAGON, encargada del despacho por ministerio de ley, del Juzgado Noveno Familiar, del Primer Distrito Judicial, de veinte de julio de dos mil veintiuno.
8. Copias certificadas expedidas por la Secretaría de Acuerdos, del Juzgado Noveno Familiar, del Primer Distrito Judicial, del expediente 32/2019 y su acumulado 161/2019.

Respecto del hecho que la ley califica como delito de **SUSTRACCIÓN y/o RETENCIÓN**

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

DE MENORES, esta **Sala** aprecia que la norma penal invocada prevé los casos siguientes:

a) Que sea cometido por personas que no ostenten la calidad de familiar del menor; lo que busca proteger de forma genérica la seguridad e integridad de los menores de edad.

b). Que sea cometido por persona que sea familiar del menor; pero, que no ejerce la patria potestad o la tutela sobre el menor. Aquí cabe señalar que la “**patria potestad**” se ejerce por ambos padres; esto es, ambos tienen la guarda sobre la menor de edad. Sin embargo, cuando los padres se separan o divorcian, puede darse la guarda y custodia compartida o, quede en favor de uno de los progenitores la tenga por declaración judicial; aquí, la norma penal tiene como objetivo evitar un quebranto del régimen jurídico particular que los jueces de lo familiar han establecido en un caso concreto para proteger el bienestar y el interés superior del menor involucrado.

Ahora bien, de la denuncia del señor **[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y del informe rendido por YESENIA ORTEGA MONDRAGON, encargada del despacho por ministerio de ley, del Juzgado Noveno Familiar, del Primer Distrito Judicial, de veinte de julio de dos mil veintiuno, respecto del expediente 32/2019 y su

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

acumulado 161/2019, como de las copias certificadas relativas al citado juicio, se desprenden datos de prueba que permiten establecer, por un lado, que el señor

[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

promovió el juicio de divorcio contra la aquí imputada

[No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

dentro del cual, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve se aprobó judicialmente el convenio celebrado entre los progenitores el cinco de agosto de dos mil diecinueve, en las que convienen la guarda y custodia provisional de la menor

[No.48]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] en favor del progenitor; así como un régimen de convivencias entre la menor

[No.49]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] con su señora madre.

Datos de prueba eficaces para establecer que el denunciante

[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

legalmente tenía la guarda y custodia provisional de la menor

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]; como establecidas de manera clara las reglas de convivencia autorizadas judicialmente;

presupuesto necesario, ya que las reglas deben estar establecidas y sean conocidas previamente,

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

en forma clara y precisa las condiciones en las que se debía llevar a cabo el régimen de convivencias entre la menor **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** con su señora madre **[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**; pues no puede exigirse el cumplimiento de un deber desconocido o que no quedó claramente definido previamente.

No obstante lo anterior, del informe rendido por YESENIA ORTEGA MONDRAGON, encargada del despacho por ministerio de ley, del Juzgado Noveno Familiar, del Primer Distrito Judicial, de veinte de julio de dos mil veintiuno, respecto del expediente 161/2019 y su acumulado 32/2019 y, de las copias certificadas correspondientes a dichos expedientes, se establece que el Juez Familiar ordenó se requiera a la madre **[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** la entrega de la menor **[No.55]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**; siendo que el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Actuario adscrito al Juzgado no encontró a la imputada en su domicilio. En similares términos ocurrió el veintinueve de septiembre de dos mil veinte y, el dieciséis de octubre de dos mil

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

veinte, la imputada expresó que la menor **[No.56]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** no se encontraba en ese momento en el domicilio.

De lo anterior se establece se han realizado diversas diligencias para que la imputada **[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** entregue a la menor a aquél quien legalmente tiene la guarda y custodia; sin que sea óbice que no obre dato de si se han agotado los medios de apremio; pues como se señaló con antelación es el quebranto del régimen jurídico particular que el Juez de lo Familiar ha establecido en un caso concreto para proteger el bienestar y el interés superior de un menor de edad.

En esta tesitura, esta **Sala** estima que los datos de prueba son eficaces para justificar razonablemente que en el mundo factico se dio un hecho que la ley califica como delito de RETENCIÓN DE MENORES, previsto y sancionado por el numeral 203, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de la menor víctima **[No.58]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**

Sin que para lo anterior sea óbice que tiempo después, en el diverso incidente de guarda y custodia, el **Juez Familiar** haya resuelto la guarda y

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

custodia de la menor

[No.59]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me

nor_[15] en favor de la señora

[No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu

sado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]; ya

que como se señaló con antelación, la norma penal tiene como objetivo evitar un quebranto del régimen jurídico particular que los jueces de lo familiar establecen en un caso concreto para proteger el bienestar y el interés superior del menor involucrado.

Bajo las relatadas consideraciones, esta **Sala** estima que los datos de pruebas son eficaces para justificar razonablemente la existencia del hecho que la ley califica como delito de **RETENCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el numeral 203, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de la menor víctima [No.61]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me nor_[15]

Sin que de los datos de prueba se advierta alguno eficaz que actualice alguna causa excluyente de incriminación o extinción de la pretensión punitiva, contenido en el numeral 23 y 81, del Código Penal.

Por cuanto al hecho que la ley califica como delito de **DESOBEDIENCIA DE**

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD, esta **Sala** aprecia correctas las consideraciones torales en que descansa la resolución alzada; por lo siguiente:

Del examen de los datos de prueba que se desprenden de la denuncia de [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el informe rendido por YESENIA ORTEGA MONDRAGON, como encargada del despacho por ministerio de ley, del Juzgado Noveno Familiar, del Primer Distrito Judicial, de veinte de julio de dos mil veintiuno, respecto del expediente 161/2019 y su acumulado 32/2019, como de las copias certificadas de dichos lo expediente 161/2019 y su acumulado 32/2019; como bien lo advirtió la **Juez Primaria**, se establece que el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Actuario adscrito al Juzgado no encontró a la imputada en su domicilio, a efecto de requerir el cumplimiento de la orden judicial; en similar forma el veintinueve de septiembre de dos mil veinte y, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, la imputada expresó que la menor [No.63]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] no se encontraba en ese momento en el domicilio; sin que se advierta la imputada en alguna de las citadas ocasiones haya empleado violencia o amenazas contra la autoridad, a efecto de oponerse o resistirse al cumplimiento del mandato judicial.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

En este tenor, es que como acertadamente lo estimó la **Juez Natural**, la conducta atribuida a la imputada **[No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** es atípica del ilícito en estudio, debido a que en el caso, la imputada en ningún momento ha empleado violencia o amenaza contra la autoridad, con el objeto de oponerse o resistirse al cumplimiento del mandato judicial; de ahí que en la especie opera la causa excluyente de incriminación contenida en el artículo 23, fracción II, del Código Penal del Estado de Morelos.

Bajo las relatadas consideraciones, al resultar infundados los agravios, es que sea procedente confirmar el auto de no vinculación a proceso dictado en favor de la imputada **[No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el hecho que la ley califica como delito de **DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD**, por operar la causa excluyente de incriminación contenida en el artículo 23, fracción II, del Código Penal, relativa a que la falta de algunos de los elementos constitutivos que integran la figura típica de dichos ilícitos; de ahí que sea procedente CONFIRMAR la resolución alzada.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

X. Justificación de la probabilidad que la imputada cometió o participó en la comisión del hecho que la ley califica como RETENCIÓN DE MENORES.

Del examen de los antecedentes de investigación expuestos por la **Fiscal**, esta **Sala** aprecia se desprenden datos de prueba eficaces para justificar la probabilidad que la imputada **[No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** cometió o participó en la comisión del hecho que la ley califica como **RETENCIÓN DE MENORES**, cometido en agravio de la menor **[No.67]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, principalmente con la imputación directa que hace en la denuncia el señor **[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, al afirmar que no obstante tener legalmente la guarda y custodia de su menor hija **[No.69]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, la imputada la ha retenido y no la ha regresado a su progenitor.

Lo que se corrobora con los datos de prueba que se desprenden del informe rendido por YESENIA ORTEGA MONDRAGON, encargada del despacho por ministerio de ley, del Juzgado Noveno Familiar, del Primer Distrito Judicial, de veinte de julio de dos mil veintiuno, respecto del expediente

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

161/2019 y su acumulado 32/2019, como de las copias certificadas correspondientes al citado expediente, de las que se establece la existencia del convenio celebrado entre los progenitores **[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, respecto a la guarda y custodia provisional de su menor hija **[No.72]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** y, su autorización judicialmente al resolver el juicio de divorcio, como de las diversas diligencias judiciales para que aquélla entregue a la menor, sin éxito hasta el mes de octubre de dos mil veinte.

Bajo las relatadas consideraciones, al resultar parcialmente fundados los agravios, es que sea procedente **MODIFICAR** la resoluciónalzada, para quedar en los términos que se precisarán en los puntos resolutivos del presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 319, 327 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

SE RESUELVE

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

PRIMERO. Se MODIFICA la resolución alzada, para quedar como sigue:

*“**PRIMERO.** Con esta fecha se dicta AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO contra [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa_o_[4], por la comisión del hecho que la ley califica como delito de **RETENCIÓN DE MENORES**, previsto y sancionado por el artículo 203, del Código Penal del Estado de Morelos.”*

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el auto de no vinculación a proceso en favor de la aludida imputada, por el delito de **DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD**, previsto y sancionado por el artículo 289, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de [No.74]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Juez de Control de la causa; remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Quedan debidamente notificados los intervinientes: Agente del Ministerio Público, la Asesor Jurídico, la víctima indirecta en representación de la menor [No.75]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], se ordena notificar de manera personal en

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

el domicilio que tenga registrado, quedan notificados la Defensa Particular y la imputada.

QUINTO. Engrócese a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, quien fue adscrito por sesión de pleno extraordinario de fecha once de febrero de dos mil veintidós, por un periodo trimestral prorrogado el veintisiete de abril y catorce de julio del año en curso; para cubrir la Ponencia 4, **RUBEN JASSO DIAZ**; y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala, ponente en el presente asunto y quien ha presidido esta audiencia.

Estas firmas corresponden al Toca Penal **171/2022-8-OP**,
expediente número: **JC/1520/2021**-. Conste.- AHP*zpm*gfj.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
Causa Penal: JC/1520/2021
Delito: Sustracción y/o
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Penal: 171/2022-8-OP
 Causa Penal: JC/1520/2021
 Delito: Sustracción y/o
 Recurso: Apelación
 Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.67 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.